



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

# Resolución Gerencial Regional

N° 773 -2007-GRH/GRDS.

HUÁNUCO, 17 OCT. 2007

## VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por doña Emilia España Torres Miraval, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01652 de fecha doce de abril del dos mil siete, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 03047 de fecha 24 de Julio del dos mil seis, se resuelve designar a partir del 01 de agosto del 2006 a doña Emilia España Torres Miraval, al cargo de Sub Directora del Área Administrativa de la Institución Educativa "Leoncio Prado" nivel secundaria de menores con una jornada laboral de 40 horas, por motivo de encontrarse vacante por cese de don Hubert Constantino Rojas Salazar; que, con Resolución N° 01652 de fecha 12 de Abril del 2,007, a mérito de la Resolución N° 03 de fecha 16 de marzo del 2,006, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, que declara fundada la solicitud de medida cautelar innovativa presentada por don Hubert Constantino Rojas Salazar, se dispuso la reposición de don Hubert Constantino Rojas Salazar a su puesto de trabajo, como Sub Director del Área Administrativa de la Institución Educativa Leoncio Prado (secundaria de menores) de Huánuco, y en el numeral 3° se resuelve modificar los alcances del numeral 1° de la Resolución Directoral Regional N° 03047 del 24 de julio del 2006, solo en el extremo que corresponde a la situación de destino de la servidora Emilia España Torres Miraval, es decir como Sub Directora del Área Administrativa de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes de Huánuco, (secundaria de menores), vacante por fallecimiento de doña Berta Nieka Céspedes Salazar;

Que, no conforme con lo resuelto en el acto administrativo señalado en el considerando anterior, doña Emilia España Torres Miraval, interpone recurso impugnatorio de apelación, con el objeto de que el órgano superior en grado, con elevado criterio y mejor estudio de los actuados declare fundado el presente recurso impugnativo y ordene que la Dirección Regional de Educación de Huánuco reingrese a don Hubert Constantino Rojas Salazar a otra plaza vacante y consecuentemente disponga su retorno de la recurrente en el cargo de Sub Directora del Área de Administración de la I.E. "Leoncio Prado" de Huánuco; argumentando de que don Hubert Constantino Rojas Salazar, ha sido reingresado a la plaza al cual fue nombrado, previo concurso público de méritos convocado en cumplimiento de la Ley 26269, Ley N° 28044, D.S. N° 010-2005-ED, Resolución Ministerial N° 0491-2005-ED, que aprueba la Directiva N° 131-2005-ME/SG; y que al reingresar el don Hubert Constantino Rojas Salazar, debió procederse conforme a lo establece en el art. 162° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED, que faculta a la entidad destinar para tal fin del 15% del total de plazas vacantes existentes, luego de los procesos de ascensos y reasignación del personal titulado y antes de los nombramientos;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; es decir, dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso







GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el Superior Jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos.

Que, de la revisión de los actuados y conforme se desprende de los argumentos de la recurrente, es de aplicación al presente caso lo dispuesto por el art. 163 del D.S. N° 19-90-ED que indica: el reingreso en el Área de Administración de la Educación se realiza en el mismo nivel magisterial y, preferentemente, en el cargo u otro homologado desempeñado al cesar, siempre que exista la plaza vacante presupuestada y después de efectuando los procesos de concurso para el ascenso"; asimismo el art. 24 inc. b) del D. Leg. 276 que establece, los servidores públicos tienen derecho a gozar de estabilidad, ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido, y el inc. ñ) del mismo cuerpo legal precisa que los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables; concordante en el Art. 100 del D.S. N° 005-90.PCM;

Asimismo de conformidad con el primer párrafo del Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; en tal sentido estando a lo precedentemente expuesto y en estricto cumplimiento de la Resolución Judicial de fs.13, 14,15, se debe declarar infundado el recurso de apelación.

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR/GRH.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **Emilia España Torres Miraval**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01652-2007 de fecha 12 de abril del 2007; en consecuencia **DECLARASE** subsistente la resolución apelada.

**Artículo Segundo.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa en esta instancia.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación Huánuco, a la parte interesada y a los Órganos Estructurados correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
ECON. AUGUSTO VÁSQUEZ SOLÍS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL